



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de noviembre de 2013

número 90

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila.	1
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el dieciséis de octubre del dos mil trece relativo a los Lineamientos para el procedimiento de certificación de facilitadores en mediación y conciliación, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
SISTEMA Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al estado de los recursos del Ramo 33 del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2013.	55

### REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento es de interés y de observancia general en el territorio del municipio de Morelos, Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 184 y 185 del Código Municipal este reglamento tiene por objeto regular:

I.- La estructura, integración instalación y funcionamiento del Ayuntamiento o, en su caso, del Consejo Municipal;

II.- Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones legislativas municipales;

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones sin goce de sueldo hasta por tres meses.

**ARTÍCULO 43.-** Las renunciaciones, licencias o abandono del cargo del Presidente Municipal, Síndico y Regidor, se regularán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Código Municipal, en su caso el Ayuntamiento se reunirá de inmediato en sesión extraordinaria, para acordar lo conducente.

**ARTÍCULO 44.-** En el caso de renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal acordará su aceptación y designará un encargado del despacho hasta en tanto el Ayuntamiento, designe un nuevo titular. En el caso de abandono de empleo el titular del ejecutivo municipal tomará las providencias correspondientes para el funcionamiento de la dependencia y dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.-** En los términos de código de la materia la impartición de justicia municipal es una función del Ayuntamiento que será ejercida a través de los Juzgados Municipales.

**ARTÍCULO 46.-** Los Juzgados Municipales tendrán la competencia y atribuciones que determina el Código Municipal y sus titulares serán designados con los requisitos y procedimientos que determina el mencionado ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 47.-** Los Juzgados Municipales tendrán autonomía para dictar sus resoluciones. En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas necesarias para su funcionamiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Quedan derogadas todas las disposiciones legales existentes que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO:** En los casos en que la Constitución Local, Código Municipal o cualquier otro reglamento le atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura a las previstas en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas en estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

**C.P. RENE GONZALEZ DE LUNA  
(RÚBRICA)**

**C. AURELIA MARGARITA RODRIGUEZ ZUÑIGA  
(RÚBRICA)**



**ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Conforme a las atribuciones que tiene encomendadas el Consejo de la Judicatura derivadas del artículo 10, tercer párrafo, de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza para determinar el procedimiento bajo los cuales los servidores públicos, estatales o municipales, y las personas físicas que tengan interés en prestar servicios como facilitadores en mediación o conciliación, habrán de sujetarse, a fin de ser certificados por el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, órgano facultado para operar los medios alternos en el Estado, este Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece, emitió un acuerdo en el que se

establecieron los Lineamientos para el procedimiento de certificación de facilitadores en Mediación y Conciliación, a fin de que las personas que recibieran la certificación para prestar servicios como facilitadores en estas áreas, tuvieran los perfiles más adecuados y demostraran contar con el conocimiento técnico y práctico que las faculte para el adecuado manejo del conflicto.

**TERCERO.-** De esa manera, y bajo el procedimiento señalado en dichos lineamientos, se establecía, entre otros aspectos, que el procedimiento para la obtención de la certificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, iniciaría en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año, en las fechas y en los plazos que, dentro de esos meses, determine el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias; sin embargo, en aras de permitir al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversia continuar con la atención de los asuntos que, además de la certificación de facilitadores, tiene encomendados por la Ley, se modifican los lineamientos para tener dos tipos de inicio de procedimiento, a saber, los ordinarios, que serán tres, en los meses de febrero, junio y octubre, y los extraordinarios que se abrirán por medio de solicitud firmada por el titular de un órgano público, estatal o municipal, con el fin de que las instituciones estatales y municipales, puedan, para efectos del cumplimiento de sus proyectos, someter al procedimiento de certificación a personas físicas o servidores públicos de su adscripción, en esta modalidad, fuera de los inicios ordinarios de procedimiento.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias establece como requisito para los aspirantes a facilitadores en mediación o conciliación comunitarios y escolares que sólo tengan uso de razón y cuenten con la capacitación necesaria, abriéndose con ello la posibilidad de que los interesados que no cuenten con formación profesional puedan certificarse como facilitadores en esta materia, por lo que se modifican los lineamientos para dispensar el requisito del título y la cédula profesional exclusivamente a los aspirantes que se sometan al procedimiento de certificación como mediadores o conciliadores comunitarios y escolares.

Así mismo, con el afán de que el procedimiento de certificación de facilitadores en mediación y conciliación pueda ser aplicado por el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias con más presteza y facilidad, se modifican los lineamientos para separar la etapa del examen de conocimientos teórico-prácticos en dos, a saber; etapa 2 de examen de conocimientos teóricos y, etapa 3 de conocimientos prácticos.

Por ello, es indispensable adecuar los lineamientos, que en su oportunidad fueron aprobados, a los nuevos preceptos contenidos en la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los que indubitablemente atienden las demandas sociales, que aspiran al fortalecimiento del estado de derecho, con la participación de la ciudadanía, apoyando en la solución de conflictos que en el día a día se presentan por el natural hecho de la convivencia humana.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 10, tercer párrafo, de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Consejeros, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO C- 233/2013**

Se aprueban los lineamientos para el procedimiento de certificación de personas físicas que tengan interés en prestar servicios de facilitadores en mediación y conciliación, en los siguientes términos:

#### **Lineamientos para el procedimiento de certificación de facilitadores en mediación y conciliación, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**I.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la obtención de la certificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza iniciará, de manera ordinaria, en los meses de febrero, junio y octubre de cada año, en las fechas y en los plazos que, dentro de esos meses, determine el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, los cuales se comunicarán conforme a los avisos que se fijen en la tabla de avisos del propio Centro y sus Delegaciones, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Con independencia de lo anterior, podrá iniciarse procedimiento de certificación de manera extraordinaria y fuera de los inicios ordinarios antes establecidos, por solicitud firmada por el titular de un órgano público, estatal o municipal, para efectos del cumplimiento de sus proyectos, y así someter al procedimiento de certificación a personas físicas o servidores públicos de su adscripción. Procedimiento extraordinario que sólo podrá iniciarse con cuando menos cinco candidatos a certificación.

**II.- REQUISITOS.** Además de los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todo interesado en someterse al procedimiento de certificación deberán acreditar lo siguiente: Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión –salvo que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquiera que lastime la buena fama pública–; no haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargo público; tener título y cédula profesional, preferentemente de abogado, psicólogo, trabajador social, o formación profesional semejante.

Para el caso de servidores públicos, estatales o municipales, que aspiren a realizar la función descrita en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el requisito consistente en tener título y cédula profesional, será dispensable.

**III.- SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y CUOTA DE RECUPERACIÓN.** A fin de acreditar cumplir con los requisitos a que se refiere el lineamiento II, los interesados deberán llenar la solicitud que será descargable de la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila y la presentarán ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, dentro del plazo que se señale en los avisos a que refiere el lineamiento I de este Acuerdo, acompañando los siguientes documentos: original de acta de nacimiento, original y copia de título y cédula profesional, carta de no antecedentes penales y comprobante bancario de pago de la cuota de recuperación, que será establecida por el Consejo de la Judicatura, y cuyo monto se anunciará en los propios avisos, la cual será aplicada al Fondo de Mejoramiento para la Administración de la Justicia.

**IV.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.** El procedimiento de certificación constará de tres etapas, a saber:

**A.- Etapa 1. Exámenes Psicométricos.** Accederán a esta etapa los candidatos que hayan acreditado cumplir con los requisitos a que se refiere el lineamiento II, mediante la presentación de la solicitud, la documentación y el pago de la cuota de recuperación.

**A.1.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial, elaborará los expedientes en que se integrará la documentación que presenten los candidatos, del mismo modo evaluará las solicitudes y revisará la documentación, debiendo hacer constar por escrito el cumplimiento de los interesados o la falta de éste, con los requisitos a que se refiere el Lineamiento II.

**A.2.-** Los interesados que no satisfagan los requisitos a que se refiere el lineamiento II, serán excluidos del procedimiento de certificación.

**A.3.-** La evaluación de la solicitud y documentos será inapelable.

**A.4.-** Los motivos de la exclusión no serán públicos, salvo que así lo solicite el interesado.

**A.5.-** La lista con los nombres de los candidatos aceptados, así como la fecha, hora y lugar en que habrán de presentarse para la aplicación del examen psicométrico por el que se determinará la idoneidad de su perfil, será publicada en la tabla de avisos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y en la página electrónica del Poder Judicial.

**A.6.-** Acreditarán esta etapa los candidatos que, de conformidad con los resultados de los exámenes psicométricos de habilidades intelectuales y emocionales que se aplicarán en atención a lo que prevengan los avisos correspondientes, muestren las habilidades, capacidades, aptitudes y competencias indispensables, como lo son (enunciativa y no limitativamente) las de análisis y síntesis, pensamiento crítico y analítico, atención y procesamiento de la información visual y auditiva, pensamiento creativo; asertividad, empatía, autoestima y autoconcepto, autocontrol, estabilidad emocional, facilidad de comunicación, aptitudes de negociación, capacidad de escucha y adaptabilidad.

**B.- Etapa 2. Examen de conocimientos teóricos.** La lista con los nombres de los candidatos que hayan acreditado la Etapa 1 y que tendrán derecho a presentar el examen de conocimientos teóricos, se publicará en la tabla de avisos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y en la página electrónica del Poder Judicial. De manera conjunta con esta lista, se publicarán la o las sedes del examen, así como la fecha y horario de su aplicación.

**B.1.-** El examen de conocimientos teóricos se aprobará con una calificación mínima de 80/100.

**B.2.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, con el apoyo del Instituto de Especialización Judicial, evaluarán los exámenes y levantarán constancia de ello.

**B.3.-** Quienes aprueben este examen tendrán derecho a sustentar la Etapa 3 del procedimiento de certificación.

**C.- Etapa 3. Examen de conocimientos prácticos.** La lista con los nombres de los candidatos que hayan acreditado la Etapa 2 y que tendrán derecho a presentar el examen de conocimientos prácticos, se publicará en la tabla de avisos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y en la página electrónica del Poder Judicial. De manera conjunta con esta lista, se publicarán la o las sedes del examen, así como la fecha y horario de su aplicación.

**C.1.-** El examen de conocimientos prácticos se aprobará con una calificación mínima de 80/100.

**C.2.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, evaluará a cada sustentante con la práctica de un procedimiento simulado de mediación y levantará constancia de ello.

**C.3.-** Quienes aprueben este examen tendrán derecho a recibir la constancia de certificación como mediadores privados a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**V.- VIGENCIA.** Para el caso de los servidores públicos, estatales o municipales, la certificación obtenida será vigente siempre y cuando continúe en su encargo dentro del servicio público, por lo que no podrán desempeñar la función de facilitadores en mediación y conciliación de manera privada. Para el caso de las personas físicas la certificación tendrá una vigencia de dos años, al término de la cual, los interesados habrán de someterse de nueva cuenta al procedimiento de certificación a que refieren los lineamientos anteriores.

**VI.- REGISTRO.** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias llevará un Libro en el que se asentará el registro de las personas físicas que hayan obtenido la certificación como mediador privado, debiendo asentarse los siguientes datos: nombre completo, domicilio, teléfonos, correo electrónico, vigencia de la certificación, profesión y número de cédula. Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiéndose asentar el período de la vigencia de la certificación para cada caso.

**VII.-** Para lo no previsto en estos Lineamientos o en los avisos que en su oportunidad se emitan, o en caso de duda sobre la aplicación de ambos, será el Consejo de la Judicatura del Estado la máxima autoridad y las resoluciones que emita serán definitivas y no admitirán recurso alguno.

**VIII.-** El Consejo de la Judicatura, considerando la trayectoria y formación de las personas interesadas, podrá certificarlas cuando su perfil profesional garantice los suficientes méritos, conocimientos y probidad para el desempeño de las funciones de mediación y conciliación.

Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para que mediante oficio comunique los presentes lineamientos aprobados al Instituto de Especialización Judicial y al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, así como para que los mismos se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del dieciséis de octubre de dos mil trece por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. GERMÁN DE JESÚS FROTO MADARIAGA**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO**  
**CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**  
**CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
**SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**